

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION:
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2
Teléfono 21 10 63

PRECIOS DE SUSCRIPCION:
Un Trimestre 200 ptas.
Un Semestre 300 »
Un Año 500 »

ANUNCIOS:
Línea o fracción de línea 10 ptas.
Franqueo concertado, 06/3

Número 1.428

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR SOBRE INCENDIOS FORESTALES

Medidas de Defensa de los Montes
y Terrenos Forestales contra los
Incendios

La gran importancia que la riqueza forestal tiene para esta provincia, obliga a que, en esta época de máximo peligro de incendios, todas las autoridades, los usuarios y el público en general extremen su celo y cuidado para evitar los incendios y en caso de producirse colaboren con toda intensidad en su rápida extinción.

Por ello, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Incendios Forestales 81/1969 («B. O. del Estado» número 294), y su Reglamento aprobado por Decreto 3.769/1972 («B. O. del Estado» número 38 de 13 de febrero de 1973), en uso de las atribuciones que me están conferidas y a propuesta de la Jefatura Provincial del I. C. O. N. A., dispongo:

I.—ÉPOCA DE PELIGRO

Se declara la comprendida entre el 29 de Junio y el 30 de Septiembre, que podrá prolongarse hasta las primeras lluvias otoñales que disminuyan el peligro de siniestro.

II.—ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las prohibiciones y limitaciones generales que se contienen en las presentes medidas, serán de aplicación durante la época de peligro de

incendio en todos los terrenos forestales de la provincia, y en la franja de fincas no forestales que los circunden. A tales efectos, se divide la provincia en dos zonas:

ZONA A).—La Sierra, declarada por O. M. de Agricultura de 9 de mayo de 1968 «Zona de Peligro», e integrada dentro de los términos municipales siguientes: Adrada (La), Arenal (El), Arenas de San Pedro, Barraco (El), Candeleda, Casavieja, Casillas, Cebreros, Cuevas del Valle, Gavilanes, Guisando, Herradón (El), Hornillo (El), Hoyo de Pinares, Lanzahita, Mijares, Mombeltrán, Navahondilla, Navalunga, Navas del Marqués, Pedro Bernardo, Peguerinos, Piedralaves, Poyales del Hoyo, San Bartolomé de Pinares, San Esteban del Valle, Santa Cruz de Pinares, Santa Cruz del Valle, Santa María del Tiétar, Sotillo de la Adrada, Tiemblo (El), y Villarejo del Valle.

ZONA B).—La comprendida en los restantes términos municipales de esta provincia.

III.—MEDIDAS PREVENTIVAS

A) Prohibiciones.

En todos los terrenos forestales de la provincia y en la franja de fincas no forestales que los circunden, en una anchura de 400 metros para la Zona A y de 200 metros para la Zona B, queda prohibido:

a) Hacer fuego o encender hornillos de cualquier tipo fuera de las zonas señaladas expresamente al efecto, y dotadas de cocinas o barbacoas.

b) Arrojar cigarrillos y cerillas encendidas.

c) Cazar en todo terreno de pinar, matorral o pastos.

d) Acampar sin permiso, o fuera de los lugares expresamente permitidos.

e) Lanzar cohetes, globos y otros artefactos que contengan fuego o materiales inflamables.

f) Transitar con vehículos de motor por el monte, aunque esos sean motos de las denominadas todo terreno, fuera de las carreteras forestales administradas por ICONA o dependientes de cualquier otro Organismo.

Además de las anteriores medidas en la Zona A, se podrá restringir la libre circulación de personas y vehículos, atendiendo en todo caso a las indicaciones de la Guadería del ICONA, Guardia Civil o Guardas Jurados.

Se podrá solicitar de la Delegación Provincial del ICONA, permiso para realizar trabajos con el empleo de fuego, que serán autorizados en las condiciones de seguridad convenientes.

B) Publicidad y vigilancia.

Los Alcaldes publicarán bandos, que se fijarán en los lugares de mayor concurrencia pública, en los que se señalen las medidas preventivas de incendios en los terrenos forestales, las obligaciones en caso de siniestro y las sanciones por incumplimiento de unas y otras.

Se recomienda a todos los propietarios de fincas forestales, la colocación de carteles o avisos indicadores de peligro de incendios y de prohibición de hacer fuego dentro de ellas.

Se interesa de los Jefes de esta-

ción de los ferrocarriles y autobuses, así como de las empresas dedicadas a excursiones que tengan acceso a zonas forestales, el que coloquen en sus dependencias y vehículos avisos o carteles llamativos sobre las precauciones que deben tomarse para evitar incendios en los montes.

C) Autorizaciones para encender fuego.

Las autorizaciones prescritas en los párrafos del apartado III, se solicitarán de la Jefatura Provincial del ICONA (Capitán Méndez Vigo números 6 y 8) Avila, a través de la Alcaldía correspondiente.

D) Obligaciones de las Empresas y Concesionarios.

Las empresas o particulares, concesionarios de ferrocarriles, líneas de transporte o distribución de energía eléctrica en alta tensión, depósitos de explosivos o materiales combustibles, fábricas y otras instalaciones que puedan originar incendios, deberán mantener, durante la época de peligro fijada en el título I, limpias de maleza y residuos combustibles las zonas de protección que en cada concesión se les haya fijado.

E) Obligaciones de los propietarios de fincas particulares.

Como complemento de los trabajos de apertura y conservación de cortafuegos, vías de acceso y demás operaciones aminorativas del riesgo de incendios ejecutadas por los Servicios Forestales en los Montes Públicos, el Jefe Provincial del ICONA, determinará (Art. 8.º de la Ley de Incendios Forestales), las fajas cortafuegos que en los montes de Propiedad Particular, incluidos en la Zona A, hayan de establecerse, cuya ejecución y conservación en la forma y plazo que señalen corresponderá a los respectivos propietarios.

IV.—AVISOS DE SINIESTRO E INFORMACION

Cualquier persona que advierta un incendio (en Zona Forestal), deberá ponerlo en conocimiento de la Autoridad: Alcalde, Guardia Civil, Guardería Forestal o Vigilantes de Incendios más próximos.

En la Jefatura Provincial del ICONA, situada en la Delegación Provincial de Agricultura (C/. Capitán Méndez Vigo, 6 y 8, teléfonos 21 26 46, 21 26 47 y 21 26 48), funcionará, a partir del día 29 de Junio, un servicio permanente que enlazará radiotelefónicamente con los puestos fijos de vigilancia.

Los Alcaldes, como Jefe Local de Protección Civil, en cuanto tengan aviso de un incendio adoptarán las medidas necesarias para movilizar los recursos y medios de extinción, poniéndose en contacto con la Guardia Civil y Guardería Forestal del ICONA de su demarcación.

Al efecto de la rápida movilización de personal, se recuerda a los Alcaldes que, por el Art. 17 de la vigente Ley de Orden Público, de 30 de Julio de 1959, están facultados para requerir la ayuda y colaboración del vecindario en casos de siniestros ocurridos en su término Municipal, y que las resoluciones que adopten en estos casos serán de inmediata ejecución. También podrá requerir a los vehículos de propiedad particular para el transporte de personal, material y demás elementos necesarios para la extinción.

V.—MEDIDAS PARA LA EXTINCION

A) Dirección y Organización.

En cuanto un Alcalde tenga conocimiento de haberse producido un incendio, adoptará las primeras medidas de movilización de personal y recursos, y dispondrá lo necesario para el relevo del personal y abastecimiento del mismo.

Desde los primeros momentos, la dirección ejecutiva de los trabajos de extinción, corresponde al propio Alcalde o Concejal en quien delegue y la dirección técnica al funcionario de la Administración Forestal del Estado de mayor categoría presente en su jurisdicción.

Cuando la importancia del incendio haga prever la imposibilidad de extinguirlo con los medios locales, el Alcalde comunicará a la Jefatura Provincial que antes se cita, los datos siguientes:

Extensión e intensidad del fuego; personal y medios empleados en la

extinción; condiciones meteorológicas desfavorables; imposibilidad de emplear más personal y medios necesarios urgentes o de relevo.

La Guardia Civil, Guardería Forestal, Vigilantes de Incendios y Guardas Jurados, denunciarán ante mi Autoridad, por el conducto reglamentario para cada caso, cualquier infracción de las normas establecidas.

De dichas denuncias enviarán duplicado a la Jefatura Provincial del ICONA (Delegación Provincial de Agricultura de Avila).

Se reitera a los Alcaldes, Guardia Civil, Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, Guardería Forestal, Guardas Jurados y Vigilantes de Incendios en la provincia, dependientes de cualquier Servicio, que velen por el más exacto cumplimiento de lo ordenado en la presente Circular, así como de las disposiciones vigentes en materia de incendios forestales.

Las contravenciones de las presentes normas serán sancionadas con todo rigor, pasando a la Autoridad Judicial, en los casos que procedan, el tanto de culpa correspondiente. Los padres o tutores serán responsables de los incendios causados por los menores a su cargo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Avila, Junio de 1974.—El Gobernador Civil, Vicente Bosque Hita.

Número 1.436

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE AVILA

Administración de Impuestos Inmobiliarios

EDICTO

Nuevo Régimen de Exacción de la Contribución Territorial Urbana

Se hace saber, para conocimiento de todos los contribuyentes afectados, en cumplimiento del artículo 25.2 del Texto Refundido de la Contribución Territorial Urbana, aprobado por Decreto 1.251/1966 de 12 de mayo, y de la Norma 26.ª.1 de

la Orden Ministerial de 24 de Febrero de 1966, por el presente Edicto:

1.º—Que por esta Administración de Impuestos Inmobiliarios se ha procedido a la asignación del valor y renta catastrales, base imponible y base liquidable de cada una de las fincas urbanas incluidas en los términos municipales de:

Alamedilla del Berrocal, Albornos, Aldea del Rey Niño, Arevalillo, Berrial de Zapardiel, Blacha, Blascoñuño de Matcabras, Blascosancho, Böhodón, Bonilla de la Sierra, Brabos, Burgoñondo, Cabezas de Alambre, Cabezas del Pozo, Cabizuela, Cantiveros, Casas del Puerto de Villatoro, Fuentes de Año, Gimialcón, Gotarrendura, Hernansancho, señalados por la Orden Ministerial de 26 de febrero de 1970, habiéndose utilizado para tal fin los tipos de valoración e índices correctores aprobados por la Junta Mixta de representantes de los Contribuyentes y de la Administración.

2.º—Que dichos valores, rentas y bases han sido aprobados por esta Administración de Impuestos Inmobiliarios, y se detallan en las Relaciones de fincas que se exponen en el Tablón de Anuncios de esta Delegación de Hacienda.

3.º—Que en observancia de las normas legales vigentes, los valores, rentas y bases aprobados por la Administración, se notificarán posteriormente en forma individual a cada contribuyente, pudiendo éste interponer los siguientes recursos:

a).—Ante el Jurado Territorial Tributario, en el plazo de quince días, por aplicación indebida de las normas aprobadas por la Junta.

b).—Ante el Jurado Territorial Tributario, en el plazo de quince días, por agravio comparativo.

c).—Ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios, en el plazo de ocho días, por infracciones de derecho.

d).—Ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días, por infracciones de derecho.

e).—Ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios, en el plazo

de cinco años, por manifiesto error de hecho material o aritmético.

Todos los plazos señalados se contarán en días hábiles, computándose desde el siguiente al de recibo de la notificación individual.

Avila, 26 de junio de 1974.—El Administrador de Impuestos Inmobiliarios, (Ilegible).—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, (Ilegible).

Número 1.399

Delegación Provincial de Industria

DE AVILA

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPEDIENTE NÚM. 6.451

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Don Jesús Manuel Sanz González.

Emplazamiento: Término municipal de Madrigal de las Altas Torres.

Finalidad: Riegos.

Características: Línea de A. T. de 30 metros, con apoyos de hormigón y metálicos, aislador ARVI-22.

Estación transformadora en caseta de 100 KVA. y relación 15.000 $\pm$ 5 por 100 / 380 — 220.

Presupuesto: 648.638 pesetas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 27, en el plazo de 30 días.

Avila, a catorce de Junio de mil novecientos setenta y cuatro.—El Delegado Provincial, (Ilegible).

Número 1.423

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPEDIENTE NÚM. 6.461

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: D. Juan José López Pindado.

Emplazamiento: La Colilla.

Finalidad: Para usos agrícolas.

Características: Línea en A. T.ª 15 KV. de 90 metros y centro de transformación de 25 KVA., a 15.000 $\pm$ 5 por 100 / 380 — 220 V.

Presupuesto: 196.749 pesetas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 27, en el plazo de 30 días.

Avila, a veintiuno de Junio de mil novecientos setenta y cuatro.—El Delegado Provincial, (Ilegible).

Número 1.415

Audiencia Territorial de Madrid

Sala 1.ª de lo Contencioso-Administrativo

PRESIDENCIA

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de Don Aurelio González Perrino, mayor de edad, casado, Economista y vecino de Avila, con domicilio en Gutierre Muñoz (Avila); se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre fallo del Tribunal Económico Administrativo Central de 18 de Abril de 1974, que resolvió reclamación números R. G. 694-1-73 y R. S. 2 74, promovida contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Avila de 30 de Junio de 1973 relativo a exención del Impuesto sobre el Lujo de un automóvil, propiedad del recurrente; pleito al que ha correspondido el número 505 de 1974.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción y con la prevención de que si no comparecieren ante esta Sala dentro de los términos expresados en el ar-

título 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, 20 de Junio de 1974.—
El Secretario, (Ilegible).

Sección de Anuncios

OFICIALES

Ayuntamiento de Rasueros

EDICTO DE CONCURSO

El Ayuntamiento de Rasueros, en sesión celebrada el día 7 de Junio de 1974, acordó convocar concurso con aplicación del artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en los siguientes términos:

Objeto: El objeto del presente concurso, es la ejecución con cargo al presupuesto extraordinario correspondiente, de una perforación para el abastecimiento de agua potable a la localidad, conforme a las bases aprobadas en dicha sesión, de unos 100 metros y 110 metros, quedando a cargo de la dirección técnica, fijar en último término dicha profundidad, en función de los terrenos atravesados.

El diámetro de perforación será de 600 mm. y se entubará con filtros de diámetro interior de 250 mm. y 350 mm. de diámetro exterior en el caso de colocar filtros DUPLEX, como modelo de orientación los proyectos deberán acomodarse dentro de lo posible y sin limitar, por lo tanto, modificaciones particulares al Proyecto confeccionado por el Director Ingeniero de Minas D. Francisco Javier Ricart Cánovas.

Tipo de licitación: El que los concursantes ofrezcan, señalándose como orientación el de setecientas cincuenta y dos mil cuatrocientas treinta pesetas.

Duración del contrato: La empresa contratista se comprometerá a terminar la obra en un plazo de un mes a partir de la fecha de comienzo.

Expediente: Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Garantía provisional: Los licitadores

deberán ingresar 8.000 pesetas en Arcas Municipales.

Garantía definitiva: El 4 por 100 del importe de la adjudicación, en cualquiera de las formas reglamentarias previstas.

Presentación de plicas: Dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en horas de 10 a 14 en Secretaría.

Apertura de plicas: En el Salón de Actos del Ayuntamiento a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Documentación: Los licitadores deberán formular sus proposiciones en sobres cerrados, que acreditará: Documentación acreditativa del licitador, memoria, informe, proyectos, planos y documentación de toda índole relacionada con la perforación, o hacer constar expresamente que se somete íntegramente al proyecto confeccionado por el Director Ingeniero D. Francisco Javier Ricart Cánovas, que obra en el expediente del concurso, y proposición firmada. Si actuase por representación, el apoderado deberá acreditar esta circunstancia en documento fuera del sobre.

Por el presente se abre información pública para que en el plazo de cuatro días puedan formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones de este concurso, el cual se halla en el expediente ya citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rasueros, a diez de Junio de mil novecientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Feliciano García.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., mayor de edad, de profesión....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., número....., con Documento Nacional de Identidad número....., se compromete a ejecutar una perforación en el sitio de «a unos veinte metros, del sondeo existente» para suministro de agua potable, con sujeción a las condiciones de esta convocatoria, por la cantidad de.....pesetas (en letra).
(Lugar, fecha y firma).

—1.340

AYUNTAMIENTO DE POVEDA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Poveda, a 12 de Junio de 1974.—
El Alcalde, Juan García. —1.356

ALCALDIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que mas abajo se relacionan, la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, la de Administración del Patrimonio y la de Valores Independientes y Auxiliares, correspondiente al ejercicio de 1973, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

PUEBLOS QUE SE CITAN

Muñotello.	(1.401)
Medinilla.	(1.405)
Becedas.	(1.432)
Villafranca de la Sierra.	(1.433)
Arévalo.	(1.440)
Narros del Puerto.	(1.441)

Aprobado por los Ayuntamientos que abajo se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1974, estará de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

PUEBLOS QUE SE CITAN:

El Parral.	(1.414)
------------	---------

IMPRENTA PROVINCIAL-AVILA